



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE SOLEDAD

Ejecutivo con Garantía Real - Rad. 08-758-40-30-003-2022-00427-00

CONSTANCIA E INFORME SECRETARIAL: Señora Juez a su despacho, el presente proceso Ejecutivo con garantía real seguido por BANCO DE BOGOTA, identificado con Nit. 860.002.964-4, con apoderado judicial, Contra WILBER DIAZ ALTAMIRANDA, identificado con C.C. 1.047.417.589, informándole que se recibió por reparto ordinario entre los juzgados civiles municipales y se encuentra pendiente de su admisión. Para lo de su conocimiento y decisión. Soledad, diciembre 01 de 2022.-

Aleyda R. Reyes Villamil
La secretaria,

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE SOLEDAD, PRIMERO (01) DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2.022).

1º.- ASUNTO QUE SE TRATA:

Decide el Despacho trámite dentro del Ejecutivo con garantía real promovido por: BANCO DE BOGOTA, identificado con Nit. 860.002.964-4, con apoderado judicial, Contra WILBER DIAZ ALTAMIRANDA, identificado con C.C. 1.047.417.589.-

2. CONSIDERACIONES

Toda demanda debe someterse a estudio para verificar el cumplimiento de los requisitos que las normas vigentes requieren para admision de esta, y en el presente asunto se verificara el cumplimiento de lo preceptuado en los arts. 82, 84, 89, 422 y 468 del Código General del Proceso.

En el presente asunto se observa que

- En el presente proceso trata de un ejecutivo con garantía real, en el cual se persigue el inmueble inscrito con Matricula Inmobiliaria No. 041-178130 y que al revisar los anexos se constató que no adjuntó el certificado de tradición vigente del bien inmueble, no cumpliendo la parte actora con el requisito establecido en el Art. 468 del C.G.P.

Esta falencia resulta relevante para el cabal desarrollo del proceso, atendiendo que la demanda se debe dirigir contra el ultimo propietario inscrito en el certificado de tradición del inmueble, por lo anterior se mantendrá la demanda en secretaria para que la parte ejecutante subsane el defecto reseñado.

Se concederá el termino de cinco (5) días al extremo ejecutante para subsanar la falencia reseñada, y se advierte que si vencido dicho termino no cumple en legal forma esta orden judicial proceder el rechazo de la demanda, lo anterior con soporte jurídico en el art. 90 del C.G.P.

Se tendrá como apoderado de la entidad ejecutante, al Dr. MANUEL JULIAN ALZAMORA PICALUA, en los términos para los fines del poder conferido.

En mérito de lo considerado, El Juzgado Tercero Civil Municipal en Oralidad de Soledad,

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR proceso ejecutivo con garantía real que promueve BANCO DE BOGOTA, identificado con Nit. 860.002.964-4, con apoderado judicial, Contra WILBER DIAZ ALTAMIRANDA, identificado con C.C. 1.047.417.589, para que parte actora subsane defecto reseñado en la parte considerativa del proveído.

SEGUNDO: CONCEDER al ejecutante el termino perentorio de cinco (5) días para sanear actuación; de persistir irregularidad, se procederá al RECHAZO del libelo. Art. 90 C.G.P.



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE
SOLEDAD**

Ejecutivo con Garantía Real - Rad. 08-758-40-30-003-2022-00427-00

TERCERO: TENER al Dr. MANUEL JULIAN ALZMORA PICALUA como apoderado de la entidad ejecutante BANCO DE BOGOTA, en los términos para los fines del poder conferido.

Notifíquese y Cúmplase

DIANA C. CASTAÑEDA SANJUAN
Juez

J3cms/a

JUZGADO TERCERO CIVIL
MUNICIPAL EN ORALIDAD

Soledad, 02 de diciembre de
2022
NOTIFICADO POR ESTADO N° 196
La secretaria

Aleyda R. Reyes Villamil

Firmado Por:
Diana Cecilia Castañeda Sanjuan
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a091abee0e9c7a52b157b9b1a8d3d0e1e94dbabfee6b4d3ebf7dc5c5873b535b**

Documento generado en 01/12/2022 09:58:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>